

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 29)

### Gobierno Civil de la Provincia

#### CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Delegados gubernativos y Alcaldes de esta provincia, respecto al cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 28 del actual, que se inserta á continuación, á fin de que tengan en cuenta en absoluto los preceptos de la misma así como las disposiciones del Estatuto Municipal sobre el régimen á que han de sometersr los Ayuntamientos á partir del día 1.º de Abril próximo.

Oviedo, 30 de Marzo de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

Próxima la fecha eu que ha de verificarse la implantación del Estatuto municipal, promulgado por Real decreto de 8 de los corrientes, y habiéndose formulado dudas y consultas por diversas Corporaciones municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la aplicación del Estatuto se acomode á las reglas siguientes:

Primera. Dentro de los ocho primeros días del mes de Abril quedarán constituidas las Corporaciones municipales, con el número de Concejales de elección popular y corporativa que correspondan en cada caso, conforme á los artículos 45 y 46 del Estatuto. Para fijar dicho número se tendrá en cuenta el de habitantes asignado en el vigente Censo de población á cada localidad. Los Concejales de elección corporativa se-

rán designados con caracter interino por los respectivos Gobernadores civiles, entre los individuos que pertenezcan á las Juntas directivas de las Asociaciones que, conforme al artículo 72, tienen derecho á esta representación. Si en algún término municipal no existiesen Asociaciones ajustadas á los preceptos de la seccion 4.ª, capítulo 2.º, título 4.º, libro I del Estatuto, ó el número de las existentes fuese inferior al de Concejales correspondientes á cada uno de los grupos enumerados en la regla 2.ª del artículo 74, se suprimirá total ó parcialmente la representación corporativa, reduciéndose en la cuantía que proceda el número total de Concejales. Las vacantes de Concejales que se produzcan desde 1.º de Abril, antes de la aprobación definitiva del nuevo Censo, serán cubiertas interinamente por los respectivos Gobernadores civiles. En todo caso serán de rigurosa aplicación los preceptos del capítulo 2.º, título 4.º, libro I, relativos á las condiciones del cargo de Concejales, debiendo cesar en 1.º de Abril aquellos que se hallen incurso en alguna de las causas de incompatibilidad ó incapacidad que establece el Estatuto.

Segunda. Las Corporaciones municipales se constituirán desde 1.º de Abril en Ayuntamiento pleno y Comisión permanente, con arreglo á los artículos 39 y concordantes del Estatuto.

En los Municipios que solo tengan un Teniente de Alcalde se hará la elección de otro conforme al artículo 96. En los restantes subsistirá el número de Tenientes de Alcalde que actualmente les corresponde. Salvo el caso de que, por mayoría de Concejales, se acuerde lo contrario, se entenderá confirmada, sin necesidad de nuevas votaciones, las designaciones de cargos concejiles ya hechas en cada Corporación.

Las votaciones para dichos cargos, cuando procedan, se ajustarán á las disposiciones del capítulo 4.º, título 4.º, libro 1.º del Estatuto.

Tercera. En la sesión de cons-

titución, cada Ayuntamiento, después de las votaciones que procedan, en su caso, dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 92, 101 y 122, y cuando sea pertinente, a lo que previene el 104. Los Municipios a que deba aplicarse el régimen de Concejo abierto, se ajustarán a lo establecido en el párrafo cuarto de la disposición final del Estatuto.

Las Corporaciones municipales elegirán el número de sustitutos que correspondan a los Tenientes de Alcalde y, en su caso, al o a los Concejales jurados.

Cuarta. Desde el día 1.º de Abril quedarán disueltas las Juntas de Vocales asociados. Igualmente cesarán en sus funciones los Concejales Síndicos.

Quinta. Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio corriente o a los anteriores, serán rendidas, censuradas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la legislación anterior al Estatuto. La Junta de Vocales asociados será sustituida por el Ayuntamiento pleno.

Sexta. El funcionamiento de los organismos municipales se acomodará a lo dispuesto en el capítulo 9.º, título 4.º, libro 1.º del Estatuto.

Séptima. Las Secciones provinciales de Presupuestos municipales conservarán su actual organización, en la forma que determina el párrafo cuarto de la segunda disposición transitoria del Estatuto, subsistiendo, respecto de las Diputaciones, las obligaciones que actualmente les incumben con relación a dichos organismos.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,

CALVO SOTELLO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 29 de Marzo)

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 de Marzo actual, inserta la Real órden de 18 de los corrientes dictando reglas para regular los actos de la Administración en cuanto a las liquidaciones y cobranza de las contribuciones e impuestos en el trimestre de Abril, Mayo y Junio próximo, cuyo texto literal es como sigue:

«Ilmos. Sres.: Visto el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 7 del actual, estableciendo nuevo cómputo del año económico, en cuyo artículo cuarto se dispone que «el Gobierno adoptará las medidas oportunas para fijar los créditos que han de regir durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, que constituirán un presupuesto independiente».

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar las siguientes disposiciones para regular los actos de la Administración, en cuanto á la liquidación y cobranza de las contribuciones é impuestos en el dicho trimestre, que se denominará «Ejercicio trimestral de 1924»:

#### PRIMERA

*Contribuciones territorial, industrial, carruajes de lujo, Casinos y Círculos de recreo é impuesto de transportes.*

Los repartimientos, matrículas, padrones, listas cobratorias y demás documentos fundamentales de la cobranza de las contribuciones territorial amillarada y urbana y rústica catastradas, industrial y de comercio, carruajes de lujo y Casinos y Círculos de recreo é impuesto de transportes, preparados y aprobados para el ejercicio económico de 1924-25, que había de comenzar en 1.º de Abril próximo, se utilizarán, por el pronto, á los efectos de la exacción en el ejercicio trimestral de 1924 y servirán, por tanto, de base para la extensión de los recibos y patentes que,

como resguardo, ha de facilitarse al pagador de la contribución ó impuesto.

## SEGUNDA

A este efecto, se utilizarán los recibos primeros de los trimestrales preparados para dicha cobranza, estampando en ellos, cruzándolos, un cajetín en tinta azul, que textualmente diga:

Ejercicio trimestral de 1924.
----------------------------------

señalando así el presupuesto independiente á que los recibos corresponden.

## TERCERA

Los recibos semestrales de las contribuciones territorial é industrial y de comercio, preparados igualmente para la cobranza, se exigirán por la mitad de su importe, ó sea por la cuarta parte de la cuota anual y los recargos, estampando también un cajetín que diga:

Ejercicio trimestral de 1924.
-Mitad de este recibo semestral.
Ptas. Cobradas. Cts.

## CUARTA

Los recibos anuales, preparados igualmente para la cobranza, se utilizarán también para la parte correspondiente al ejercicio trimestral de 1924, exigiéndolos por el importe de la cuarta parte de la cuota anual y los recargos, estampando asimismo en ellos un cajetín que diga:

Ejercicio trimestral de 1924.
Cuarta parte de este recibo anual.
Ptas. Cobradas. Cts.

## QUINTA

## Patentes.

Las patentes de todas clases de la contribución industrial y de comercio y del impuesto de transportes que se expidan para el ejercicio trimestral de 1924 serán valederas solamente hasta 30 de Junio de dicho año.

Se utilizarán á este efecto los cuadernos de patentes en poder de las Administraciones para 1924-25, expresando en cada caso el importe de la cuota anual y recargos; pero cobrando sólo la cuarta parte.

A dicho efecto, se cruzarán igualmente con el siguiente cajetín:

Ejercicio trimestral de 1924.
Cuarta parte de la patente anual.
Ptas. Cobradas. Cts.

## SEXTA

Igualmente se cobrará el recargo del 40 ó 50 por 100 á los industriales comprendidos en la letra C) de la disposición 2.<sup>a</sup> de la tarifa 2.<sup>a</sup> de la ley de Utilidades (texto refundido), y siempre que la cuota anual correspondiente sea superior á 1.500 pesetas, liquidando el recargo sobre la parte trimestral de la cuota correspondiente.

## SÉPTIMA

*Conciertos de transportes, alumbrado y grasas y aceites.*

Se observarán las reglas que siguen:

A) Previa invitación á los interesados, y con su anuencia, los conciertos celebrados para el año económico de 1923-24 se renovarán por la cuarta parte de su importe para el ejercicio trimestral de 1924 (Abril, Mayo y Junio de 1924), haciéndolo constar así en las respectivas actas por medio de diligencias del tenor siguiente:

«Queda renovado el presente concierto para el ejercicio trimestral de 1924 (Abril, Mayo y Junio de 1924) por la cuarta parte de su importe, ó sea por pesetas....., pagaderas de una sola vez, dentro del plazo de diez días, contados desde el de la fecha, dándose por conforme y notificado el contribuyente D..... (Fecha). (Firma del Administrador de Propiedades é Impuestos). (Firma del interesado.)

Los conciertos así diligenciados pasarán á la Intervención de Hacienda para su censura y toma de razón y efectos ulteriores de la cobranza.

Si los interesados no pudieran concurrir por sí ó por representante autorizado, bastará con que presten su conformidad á la renovación en escrito dirigido al Administrador de Propiedades é Impuestos, extendiéndose entonces la diligencia con expresión solamente de quedar renovado el concierto por el importe de la cuarta parte, y cifrando ésta.

En los conciertos por transportes, caso de negarse los interesados a la renovación, se les invitará a celebrar uno nuevo por el ejercicio trimestral de 1924, y si tampoco accediesen, se liquidará el impuesto por medio de recibo especial, en la forma dispuesta por los números 2.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 8.<sup>o</sup> de la Ley, texto refundido, de 5 de Julio de 1920, y utilizando los impresos en la forma ordenada en la disposición 2.<sup>a</sup> de esta Real orden.

Tratándose de conciertos por alumbrado, si no acepta el interesado la renovación, se le invitará a nuevo concierto por el ejercicio trimestral, y si lo rehusa quedará obligado a efectuar los ingresos correspondientes por declaración jurada.

Una vez realizado el servicio de que se trata, los Administradores de Propiedades e Impuestos remitirán al Centro directivo relaciones en las que se consignen por separado los contribuyentes comprendidos en cada uno de los tres casos de renovación de concierto,

recibo especial y declaración jurada. Se hará una relación por cada impuesto.

B) Los conciertos ya convenidos para el año económico de 1924-25, tal y como éste se computaba antes del Real decreto de 7 de Marzo actual, o sea desde 1.<sup>o</sup> de Abril a 31 de Marzo, serán valederos, previa la aprobación del Centro directivo, para el referido año económico, entendiéndose su vigor desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925, haciéndose la rectificación correspondiente en las actas, con tinta roja, si los interesados no alegaran nada en contrario, ante la Delegación de Hacienda respectiva dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, plazo que será de treinta días si los conciertos ya convenidos fueran de la provincia de Canarias.

Los conciertos a que se refiere el anterior párrafo B) no podrán ser aprobados mientras no conste legalizada la obligación tributaria de los interesados en cuanto al ejercicio trimestral de 1924.

C) Tratándose de contribuyentes no concertados en el año económico de 1923-24, o de nuevas industrias de transporte y alumbrado implantadas desde 1.<sup>o</sup> de Abril de 1924, que deban ser objeto de conciertos, se celebrarán éstos con independencia y separación para el ejercicio trimestral de 1924, y en su caso, para el año económico de 1924-25.

## OCTAVA

## Minas.

La formación de los padrones de minas y la cobranza del canon anual por hectáreas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Las declaraciones de productos y su liquidación seguirán igualmente regidas por las disposiciones en vigor.

## NOVENA

## Cédulas personales.

Las cédulas personales que se expidan con arreglo a los padrones en formación para 1924 serán valederas hasta treinta días después de la apertura de la cobranza de esta contribución de 1924-25.

## DÉCIMA

## Utilidades.

A esta contribución sólo le afecta el cambio de ejercicio económico en la cobranza del gravamen de tarifa 1.<sup>a</sup> y de los préstamos en cuanto a tarifa 2.<sup>a</sup>, y para efectuar el cobro de estos tributos deben utilizarse los recibos corrientes, estampando en ellos un cajetín con las siguientes palabras: «Ejercicio trimestral de 1924», efectuándose en la forma acostumbrada la formación de listas cobratorias y demás documentos necesarios para la recaudación.

Durante este período el gravamen sobre los préstamos se hará efectivo en cada vencimiento, previa la liquidación correspondiente con los mismos recibos actuales, estampando en ellos el cajetín que

diga «Ejercicio trimestral de 1924».

De Real orden lo digo a V. H. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. H. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

## CORRAL

Señores Directores generales de Contribuciones y de Propiedades e Impuestos.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial.

Oviedo 20 de Marzo de 1924. —El Delegado de Hacienda Marcelino Vazquez.

R. al núm. 1.065

## SECCION MUNICIPAL.

## Alcaldía de Gijón

No habiéndose producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar de las obras para convertir en talleres los almacenes municipales de la carretera de Cea-res y ampliación del edificio existente para vivienda del capataz, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las doce de la mañana del día siguiente al de los veinte en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Alcalde Concejal designado para intervenir subastas, o quienes les representen, y el Notario que por turno corresponda, a la baja del tipo de dieciocho mil setecientos dieciséis pesetas con sesenta y cinco céntimos, en cuya cantidad fueron presupuestadas dichas obras por el Sr. Arquitecto municipal.

Las proposiciones ajustadas al modo que se inserta a continuación, se extenderán en papel de la clase 3.<sup>a</sup>, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente y dentro de sobre cerrado en el que se incluirá también la cédula personal del licitador y resguardo de haber constituido en la Caja municipal o lugares que faculte la Instrucción de 22 de Mayo del año último, la cantidad de 935,85 pesetas como depósito provisional, que habrá de elevar al 10 por 100 del importe de la contrata, que resultare adjudicatario.

El pago se efectuará de las diez mil pesetas consignadas a tal objeto en el actual presupuesto, y el resto en el próximo año económico de 1924-5.

Los pliegos de condiciones, planos y presupuesto pueden ser examinados en la Secretaría municipal todos los días laborables y horas hábiles de oficina.

Consistoriales de Gijón, a 25 de Marzo de 1924. —El Alcalde, M. Zubillaga.

## Modelo de proposición:

Don...., vecino de...., habitante en la calle de...., núm...., bien enterado de las condiciones facultativas y económico administrativas, presupuesto y planos que han de regir en las obras de convertir en talleres los almacenes municipales de la carretera de Cea-res y ampliación del edificio existente para vivienda del Capataz, se compromete a ejecutar dichas obras con estricta su-

jeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesetas). (Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 1.103

Alcaldía de Colunga

D. Celestino Piñera Peón, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no teniendo en ella apoderados conocidos ni administradores los señores herederos de D. Ruperto Lúces, D. Angel Fuentes Benavides, D. Salomé Isla, D. Vicente Regueral y D. Ramón Fuentes, vecinos respectivamente de Caravia, Ribadesella, La Isla, Madrid y Gijón, dueños de las fincas que, según relación inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 14 de Enero último, han de ser expropiadas dentro de este término jurisdiccional con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Arriandas a Colunga, se les requiere para que, en el plazo máximo de ocho días contados desde el siguiente al en que este edicto sea también inserto en dicho periódico oficial, los designen autorizados en debida y legal forma para poder nombrar ante esta Alcaldía el perito o peritos que hubieren de representarlos en la medición, clasificación y tasación de aquéllas; advirtiéndoles que de así no hacerlo, se consideraran válidas las notificaciones que, a tales fines, se dirijan al Síndico del Ayuntamiento, todo según ordena el Excelentísimo señor Gobernador civil en oficio de 9 de Febrero, y preceptúan la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y Reglamento dictado para su ejecución.

Colunga, 15 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Celestino Piñera.

R. al núm. 966

Tramitados en este Ayuntamiento los oportunos expedientes para justificar la ausencia de los mozos que á continuación se expresan, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignoran sus paraderos durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, en especial del artículo 145 de su Reglamento, de 2 de Diciembre de 1914, se publican los presentes por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos mozos, se sirva participarlos á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes:

Juan y Enrique Balbin Covian, hijos de Manuel y de Florentina, cuentan 40 y 37 años de edad, estatura regular, ambos pelo castaño y ojos negros.

Luciano Alvarez Suardiaz, hijo de Benito y Valentina, cuenta 28 años de edad, estatura regular, pelo castaño y ojos azules.

Ramón Pando Vigil, hijo de Manuel y Mariana.

Antonio Rozas Sanchez, hijo de Manuel y Dolores, cuenta 29 años de edad, estatura regular, pelo cejas y ojos negros.

Jaime Pelaez Martin, hijo de Rodrigo y Dominga, cuenta 39 años de edad, estatura pequeña, pelo y cejas negro, ojos castaño oscuro.

En Colunga, á 10 de Marzo de 1924.—El Alcalde.

R. al núm. 936.

Alcaldía de Teverga

Tramitados en este Ayuntamiento los oportunos expedientes para justificar la ausencia de los mozos que á continuación se expresan, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignoran sus paraderos durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, en especial del artículo 145 de su Reglamento, de 2 de Diciembre de 1914, se publican los presentes por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos mozos, se sirva participarlos á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes:

Ceferino Garcia, natural de Somiedo, hijo de Joaquina, cuenta 51 años de edad, estatura alta, color moreno, pelo y ojos castaños, nariz y boca regular, corpulencia gruesa, tiene marcas de viruela en la cara.

Eloy Viejo Suarez, natural de Bárzana (Quirós), hijo de Eusebio y Esperanza, cuenta 32 años de edad, estatura cuando marchó baja, color encarnado, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, corpulencia gruesa y no presentaba señas particulares.

Jose, Ricardo y Santiago Menendez Garcia, naturales los dos primeros de este concejo y el último de Quirós, hijos de Tomás y Teresa, cuentan 38, 36 y 32 años de edad respectivamente:

El primero de estatura alta, color algo rubio, pelo castaño, nariz y boca regular, corpulencia mediana, tiene una cicatriz en la frente.

El segundo estatura baja, color rubio, pelo castaño, nariz y boca regular, corpulencia gruesa, sin señas particulares.

El tercero estatura regular, color moreno, pelo castaño, nariz, boca y corpulencia regular, tiene un ojo castaño y otro azul.

Federico Diaz Fernandez, natural de Cuña (Teverga), hijo de Manuel y Celestina, cuenta 33 años de edad, estatura cuando marchó baja, color rubio, pelo idem, ojos azules, nariz y boca regular, corpulencia gruesa, y no presentaba señas particulares.

Basilio Garcia Garcia, natural de Canea (Teverga), hijo de Benigno y Maximina, cuenta 33 años de edad, estatura alta, color moreno, pelo y ojos castaños, nariz y boca regular, corpulencia delgada, no presentaba señas particulares.

En Teverga, á 8 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Herminio G. Ramos.

R. al núm. 885.

Alcaldía de Llanes

No habiéndose presentado a instruir el expediente de excepción del servicio en filas, el mozo de la tercera revisión del reemplazo de 1921, número 73 del sorteo, Amable José Corrales Garcia, desconociéndose su residencia, se le cita por medio del presente anuncio, para que comparezca en este Ayuntamiento, antes de primero de Abril próximo, en la inteligencia de que sino se presentare le parará el perjuicio a que halla lugar.

Lo que se anuncia al público a los fines y efectos consiguientes.

Consistoriales de Llanes, 15 de Marzo de 1924.—El Alcalde, M. Victorero.

R. al núm. 1.016

Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.

Matrículas gratuitas.

De conformidad con las disposiciones vigentes se conceden seis matrículas gratuitas para los alumnos de enseñanza no oficial.

Los alumnos de esta Escuela que aspiren á ella deberán de solicitarlo del Sr. Director de la misma hasta el día 14 del próximo mes de Abril.

Acompañarán á la instancia los documentos justificativos (en papel de 0,10 pesetas) de los extremos siguientes:

1.º Falta de recursos.—Los que disfruten haber ó renta líquida inferior á 3.000 pesetas, ó los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor á 3.000 pesetas si el número de los que constituyen la familia no exceden de cuatro, 4.000 si son cinco y 5.000 si exceden de esta cifra.

2.º Sobresaliente aplicación.

3.º Buena conducta.

El primer extremo se acreditará con una declaración jurada visada por el Jefe de la dependencia donde presten sus servicios.

Por declaración jurada se acreditará también el número de individuos que constituyen la familia.

Los dos extremos se justificarán con el informe de sus Profesores.

Los que hubieren tenido nota de suspenso en alguna asignatura no podrán aspirar á este beneficio.

Quedarán excluidos de los beneficios de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas ó pensiones otorgadas por alguna Corporación ó fundación benéfica, mientras gocen de este beneficio.

Oviedo, 22 de Marzo de 1924.—El Secretario, José María Alvarez.—V.º B.º, el Director, C. Milego.

R. al núm. 1.094

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

D. Juan José Ruidiaz y Fernandez, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Manuel Gutierrez Montes, de 26 años de edad, hijo de Telesforo y de Severa, casado, natural de Bimenes y vecino de Ribabo, minero, y en la actualidad en paradero desconocido, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión acordada por la Audiencia de Oviedo, en el sumario formado por este Juzgado con el número 22 de 1920, por homicidio, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que en derecho hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades civiles o militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido.

Infiesto, veintidos de Marzo de 1924.—Juan José Ruidiaz.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Riera.

R. al núm. 1.101

REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GUTIERREZ ALVAREZ, José, hijo de Miguel y de Mercedes, natural de Oviedo, provincia de idem, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos claros, nariz chata, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por el delito de deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez del Regimiento Infantería Melilla, número 59, don Julián Arias Camisón Lopez, residente en el Cuartel de Santiago, en Melilla.

958

ALVAREZ INSÚA, Jesús, hijo de Odilio y Encarnación, soltero, fogonero, de 20 años de edad, natural y vecino de Vivero; comparecerá y se constituirá en prisión en la Cárcel del partido de Avilés, á disposición del Juzgado de instrucción del mismo, con motivo de la causa contra él instruida en

este Juzgado por el delito de hurto.

1003

ALVAREZ ALVAREZ, Felipe, hijo de Bonifacio y de Encarnación, natural de Vallediella, parroquia de Maganes, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, nació en 28 de Septiembre de 1893, comerciante, soltero, estatura un metro 595 milímetros, encartado en expediente de deserción que se le instruye; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Madrid, número 2, D. Juan Chico, residente en Tetuan.

1048

LOPEZ ALVAREZ, Alvaro, hijo de Manuel y de María, natural de La Riera, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, estatura un metro ochocientos milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano,

tiene una cicatriz en el frontal de recho, domiciliado últimamente en Pola de Somiedo (Oviedo), sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Pravia, para su destino á cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 14.º Regimiento de Artillería Pesada, don Joaquín Carvallo Alvarez, residente en Medina del Campo.

1047

GUTIERREZ MENENDEZ, Claudio, hijo de Manuel y de Matilde, natural de Merillés, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura un metro 620 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto á expediente por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, número 53, D. Ricardo López Ladrón de

Guevara, de guarnición en Vitoria.

1049

ARIAS NIETO, Prudencio, de 18 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Angela y de padre desconocido, natural y vecino de Viyazoy concejo de Grado, Partido de Belmonte, procesado en el sumario número 20 del año 1922 por delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pravia, para constituirse en prisión.

1.056

### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de

la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Manria.

LOPEZ VALLAURE, Mercedes, y Trelles Fernandez, Edelmira, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán el nueve de Abril próximo ante la Audiencia provincial de Oviedo, a las diez de la mañana, para asistir al juicio oral en causa por disparo, instruída por este Juzgado contra Angel Ernesto Saiz, y otros dos.

1.098

GARCIA RABANAL, Gregorio, y Alvaredo Lera, Basilio, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán el día nueve de Abril próximo ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir al juicio oral en causa por disparo contra Angel Ernesto Sainz, y otros.

## BANCO HERRERO (OVIEDO)

Balance en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO		Pesetas. Cts.	PASIVO		Pesetas. Cts.
CAJA Y BANCOS.			CAPITAL.		15.000.000,00
Caja y Banco de España.	3.258.121,17		FONDO DE RESERVA.		
Monedas y billetes extranjeros (valor efectivo)	115.245,61		Fondo de reserva estatutario	750.000,00	
Bancos y Banqueros.	13.796.575,63	17.169.942,41	» » voluntario	100.000,00	850.000,00
CARTERA.			ACREEDORES.		
Efectos de Comercio hasta 90 días.	23.761.727,71		A la vista cuentas corrientes	55.446.783,88	
Efectos de Comercio á mayor plazo	»		A la vista en moneda extranjera (valor efectivo)	2.185.383,78	57.632.167,66
TÍTULOS.			Caja de Ahorros	37.818.110,11	
Fondos públicos	37.266.622,58		Bancos y Banqueros	12.879.730,90	108330.008,67
Obligaciones Ferrocarriles y otras industriales	8.229.356,81		Efectos y demás Obligaciones á pagar.		
Otros valores	6.275.635,50	75.533.342,60	Efectos á pagar	1.379.322,84	
CRÉDITOS.			Cupones y amortizaciones á pagar	360.166,72	
Deudores con garantía prendaria	9.701.047,64		Dividendos á pagar	12.280,25	1.751.769,81
Deudores á la vista	7.553.595,54		BENEFICIOS.		3.977.230,83
Deudores á plazo	»				
Deudores en Moneda Extranjera (Valor efectivo)	2.220.972,29	19.475.615,47			
INMUEBLES.					
MOBILIARIO E INSTALACIONES.					
Mobiliario y Cajas de seguridad	444.263,39				
Gastos de instalación, constitución y traspaso.	600.285,92	1.044.549,31			
ACCIONISTAS.		11.250.900,00			
DIVIDENDOS ACTIVOS		187.500,00			
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.		1.346.323,06			
CONTRIBUCIONES		60.369,11			
IMPUESTOS		90.939,11			
VALORES NOMINALES:			VALORES NOMINALES		129909.009,31
Depósitos en nuestras Cajas	127.415.312,19		Depositantes	127415.312,19	
Depósitos en poder de corresponsales	70.928.669,90	198343.982,09	Acreedores por valores en poder de corresponsales	70.928.669,90	198343.982,09
		328252.991,40			328252.991,40

El Presidente, Policarpo Herrero.

El Director-Gerente, Julián Hidalgo.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.